

**Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente*, Akal, Ciudad de México, 2023.**

*El derecho que nace del pueblo como derecho insurgente*, de Jesús Antonio de la Torre Rangel, está compuesto por 6 capítulos en los cuales, en primer lugar se realiza una puesta en contexto de la situación de despojo legalizado que existe en el país a partir de las reformas estructurales neoliberales, principalmente la mal llamada reforma energética de 2013, para posteriormente hacer una revisión y análisis de los presupuestos teóricos y epistemológicos de su propuesta teórica, a partir de pensadores como Paolo Grossi, Antonio Carlos Wolkmer, Iván Illich, Jaques Ellul, Jose Geraldo de Sousa Junior, Pierre Bourdieu, Piotr Stuchka, entre otros; para finalmente realizar, en el resto de los capítulos, un concienzudo análisis de diversas experiencias de insurgencias jurídicas –históricas y actuales– en México y otras países de América Latina, mismas que, sin duda alguna, confirman la propuesta teórica del autor.

Considero que este libro es una obra de lectura y consulta obligada para todos aquellos interesados en el pensamiento jurídico crítico latinoamericano, no sólo porque cualquier investigación seria, realizada bajo ésta perspectiva, debe establecer interlocución con las investigaciones y propuestas teóricas de Jesús Antonio de la Torre Rangel, sino también porque, la obra aquí presentada, constituye la continuación o actualización de su propuesta teórica para la crítica jurídica latinoamericana. Este, es el tercer libro ya, en el que el autor sostiene que *el derecho nace del pueblo* –a contrapelo de la formación po-

sitivista dogmática dominante en México– añadiendo que esta producción jurídica elaborada desde los procesos populares es *derecho insurgente*.

En ese sentido, retoma los presupuestos teórico-epistemológicos a partir de los cuales propuso, ya hace más de 30 años, *el derecho que nace del pueblo* y *el derecho como arma de liberación en América Latina*, para añadir otros presupuestos teóricos entre los cuales se destaca la categoría *derecho insurgente* acuñada y teorizada por juristas militantes brasileños adscritos los procesos populares en el Brasil, y con los que ha mantenido un fructífero diálogo desde hace ya varias décadas.

Para tener una comprensión más amplia de lo que este libro plantea, es importante considerar, en primer lugar, que todo derecho –en su dimensión objetiva– está inscrito en un contexto social y cultural, y se caracteriza por relaciones sociales y de poder específicas. En este sentido se puede decir que, así como existen formas jurídicas orientadas a la protección de los derechos humanos –derechos reconocidos constitucionalmente y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos–, también han existido y existen estructuras jurídicas orientadas al *desvío de poder*, el despojo y la explotación del ser humano y la naturaleza, como son las llamadas reformas estructurales neoliberales a las que antes hice referencia (contrarreforma agraria de 1992, reforma energética de 2013 en México etc.).

Y, en segundo lugar, que el Derecho tiene usos múltiples, como múltiples son los actores (estatales, sociales, empresariales, militantes, partidistas, etc.) que lo usan en función de sus propios intereses, valores y concepciones ideológicas; lo cual

puede tristemente constatarse, en nuestra región, con el llamado *lawfare*, esto es, la utilización del derecho como arma de guerra o el uso estratégico de la ley con el propósito de deslegitimar, dañar o aniquilar a un enemigo político –individual o colectivo–, incluso llegando a utilizar retorcidamente el discurso de los derechos humanos con estos propósitos.

Lo anterior vienen a cuento, ya que en esta obra se afirma que el *derecho insurgente* constituye *derecho alternativo*, mismo que se expresa en el *positivismo de combate*, *el uso alternativo del derecho* y el *pluralismo jurídico*, a partir de una perspectiva teórica y práctica militante de cuño latinoamericano que intenta usar el derecho vigente a favor de los empobrecidos y sobajados en su dignidad, denunciando –dentro del propio sistema judicial– la negación de la vigencia y eficacia de los derechos humanos reconocidos por el propio sistema jurídico (positivismo de combate); el estudio atento de los orígenes históricos y los fundamentos ideológicos de determinadas reglas y sistemas legales para realizar una hermenéutica y actuación jurídica en provecho de los procesos populares y de quienes exigen cambios sociales (uso alternativo del derecho); así como la comprensión del fenómeno pluralismo jurídico como una producción jurídica o una juridicidad producida en el seno mismo de los grupos sociales en sus procesos de liberación para sentar las bases de un vida digna de ser vivida, afirmando, de este modo, su autonomía.

En ese sentido, considero que el interés por mostrar el potencial político y jurídico del *derecho insurgente* radica en que históricamente en nuestra América, se ha ejercido una sociología y una antropología

jurídica militante<sup>1</sup> que teoriza una crítica jurídica desde la praxis de los procesos populares. Este libro no solamente es un claro ejemplo de esto, sino, precisamente, la actualización de una propuesta iniciadora de esta tradición teórico-práctica, fraguada en el litigio, la asesoría jurídica popular y la sistematización de las prácticas jurídicas alternativas realizadas por los movimientos sociales y de resistencia en nuestra América.

Como es evidente, esto no se hace con pretensiones de pureza y neutralidad científica desligada de las posiciones políticas y éticas; esta teorización se hace desde una perspectiva crítica, de una urgente transformación social y en la búsqueda de la satisfacción de necesidades humanas concretas y el respeto a los derechos humanos, que a final de cuentas, como sostiene el autor, éstos constituyen necesidades juridificadas. Se trata, ante todo, de un quehacer científico como instrumento al servicio del ser humano y la garantía plena de sus derechos, sin falsos afanes de neutralidad, pero sí con el rigor y la objetividad que se requieren para hacer un real servicio en pro de mejorar las relaciones entre los seres humanos haciéndolas más justas.

---

1 Es el caso de los abogados populares brasileños como Miguel Pressburger, Vanderley Caixe entre otros. En la actualidad la postura del *direito insurgente* sigue siendo teorizada y practicada por el destacado jurista militante Ricardo Prestes Pazello dentro de la crítica jurídica brasileña. Asimismo, en México, se encuentran importantes aportes desde de la antropología jurídica y el litigio en el ámbito de los derechos humanos, como la propuesta de una “antropología jurídica militante” de Orlando Aragon Andrade y el “abordaje sociocultural del derecho” por parte de Guillermo Luévano Bustamante.

Si bien es cierto que el *derecho insurgente*, al participar de las tres manifestaciones del derecho alternativo ya mencionadas, juega un papel más político que el que normalmente se le da al aplicar el Derecho. Sin embargo, no se trata de una sustitución de la política por el Derecho. La apuesta por el *uso alternativo del derecho* y el *positivismo de combate*, como expresiones de las cuales participa el *derecho insurgente*, implica, como explica De la Torre Rangel, no rechazar el Derecho vigente, aun en tanto instancia normativa de la clase dominante; pues se sabe que la negación de los derechos de las mayorías es por sistema estructural –como “legalidad de la injusticia”–, debido a las limitaciones impuestas por la forma jurídica moderna como modo históricamente concreto de regulación social del capitalismo. Es, pues, precisamente la matriz normativa específicamente burguesa del derecho moderno, lo que lleva a pensar al autor en la necesidad de su uso alternativo. A su vez, su comprensión del fenómeno jurídico, no reduccionista al derecho positivo, permite la comprensión del pluralismo jurídico como derecho fraguado en la luchas y las resistencias populares, cuya legitimidad y validez no radica únicamente en la recuperación del pasado o en el carácter fáctico de las prácticas jurídicas presentes, sino principalmente en la real autodeterminación, esto es, en la decisión propia de los pueblos y colectivos de organizarse y darle vigencia a las normas, autoridades e instituciones propias.

Por lo anterior, a guisa de provocación, quiero recuperar una afirmación vertida en el libro. Ésta es que “las insurgencias jurídicas son ilegales; el derecho insurgente es ilegal para los regímenes constituidos”; lo cual nos lleva a pensar el derecho más allá del Estado y del poder

político constituido, pero también comprender el derecho como la máxima expresión o cristalización del poder; o preguntarnos si el derecho es producido en la realidad –en la praxis– o es una mera abstracción. Hago referencia a este tipo de planteamientos de filosofía del derecho porque la propuesta de *el derecho que nace del pueblo como derecho insurgente* tiene entre sus fundamentos iusfilosóficos más importantes, la racionalidad analógica o hermenéutica analógica, misma que permite una comprensión compleja del fenómeno de lo jurídico, sin reducirlo a la norma jurídica vigente.

Algo que es muy importante resaltar, es que en esta obra hay un rescate del saber jurídico de la gente común; pero no a partir de simples intuiciones jurídicas, sino del saber de la gente común elaborado en la insurgencia; como un saber histórico de las luchas. En esta obra, el autor hace un brillante rescate de la palabra del pueblo en la lucha, plasmada en múltiples fuentes: documentos históricos, investigaciones académicas, discursos vertidos en asambleas comunitarias, manifiestos, declaraciones, entrevistas etc., los cuales dan testimonio del profundo saber jurídico de la gente común, sobre todo cuando se plantea la transformación de las condiciones de explotación y despojo a las cuales han sido sometidos. Es el caso, por poner algunos ejemplos, de los discursos realizados en la Soberana Convención Revolucionaria de 1914 en Aguascalientes como Asamblea preconstituyente, o las actas de Cabildo del primer intento de independencia de México en 1808, o lo dicho en asambleas por los policías comunitarios de Guerrero o las declaraciones y textos políticos del EZLN, ente muchas otras experiencias.

A final de cuantas el libro da cuenta de la vastedad del fenómeno jurídico y la constatación de que el Derecho es un campo en disputa, por lo que la labor de la práctica jurídica militante no permite soslayar la cuestión de esclarecer “a quién sirve” el derecho vigente en la práctica cotidiana, ni el estudio de sus orígenes históricos y sus fundamentos ideológicos para la actuación jurídica en provecho de la transformación social. Este libro da cuenta de esto, del uso del Derecho y la teorización respecto del mismo, pero sin fetichizarlo, y

con la intención manifiesta de apropiarse de las formas jurídicas y de darles nuevos contenidos a favor de la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos y la búsqueda del reconocimiento de nuevos derechos.

**Oscar Arnulfo de la Torre de Lara**

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Aguascalientes, México  
iximkerem@gmail.com